

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Abril 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 16 del corriente mes reorganizando el Cuerpo de empleados de penales y cárceles, y no formando parte, con arreglo al mismo, de las Juntas locales de Prisiones los Directores de establecimiento penal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el Director de ese penal cese en el cargo de Vocal de la Junta que V. I. dignamente preside.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones de.....

(Gaceta 29 Marzo 1891)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Fijado un plazo para que las viudas y huérfanos de los individuos que fallecen durante una epidemia puedan solicitar las pensiones que les correspondan con arreglo á la ley, no hay razón para que igualmente no se limite el tiempo, dentro del cual deba solicitarse la Cruz de Epidemias por los Profesores que se consideren con méritos bastantes para obtenerla, pues si en los primeros el estado de ánimo consiguiente á la pérdida de un ser querido ó el ignorar el derecho que les asiste, son tal vez las causas por las que dejan de hacer en época oportuna la solicitud de pensión, no así ha de disculparse la negligencia de quienes saben que los servicios extraordinarios y de relevante mérito que presten con motivo de una epidemia pueden ser recompensados con la concesión de dicha Cruz.

A más de esto, importa fijar un plazo con el fin de que siendo recientes los hechos expuestos en demanda de aquel honroso distintivo, se detallen con exactitud, y las declaraciones prestadas para comprobarlos merezcan la fe necesaria sin dejar duda alguna en la apreciación de los méritos alegados.

Por estas consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna instancia en que se solicite la Cruz de Epidemias por servicios prestados en localidad que ocho meses antes de la fecha en que se presente la instancia

haya sido declarada libre de epidemia, ampliando á un año dicho plazo, cuando el punto invadido en que se ejecutaron los hechos cuya recompensa se solicita corresponda á Ultramar. Los mismos plazos igualmente improrrogables se conceden para que á contar del día en que esta soberana resolución aparezca inserta en la *Gaceta*, pueda promoverse la instrucción de los oportunos expedientes por los Médicos que habiendo prestado servicios en pasadas epidemias se conceptúen con méritos bastantes para aspirar á la concesión de la referida Cruz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta* 5 Abril 1891.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general á fin de determinar la interpretación que debe darse al art. 27 y disposición 2.^a de las transitorias del Real decreto de 11 de Noviembre último, respecto á la concesión de líneas particulares en los puntos donde existiere red telefónica;

Y considerando que las concesiones hechas para el establecimiento y explotación de las redes telefónicas existentes no envuelven ni implican á favor de los respectivos concesionarios el otorgamiento exclusivo de privilegio alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver que, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre último, puede concederse en los puntos en que exista red telefónica, y con independencia de ésta, el establecimiento de líneas particulares, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los actuales concesionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta* 18 Abril 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, con lo ordenado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.^o del corriente, relativo al número de guardas de montes, campos y propiedades forestal y agrícola, á pesar de cuanto en el mismo se previene, he acordado imponerles la multa de 100 pesetas, que harán efectiva en término de 10 días y en el papel de pagos al Estado correspondiente; advirtiéndoles que si en dicho plazo

no lo han verificado, así como también la remisión de los estados á que se hace referencia, daré cuenta, sin nuevo aviso, á los Juzgados correspondientes, para que procedan á lo que haya lugar.

Zaragoza 20 de Abril de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita:

Aniñón.	Encinacorba,
Bubierca.	Fombuena.
Castejón de las Armas.	Fuentes de Jiloca.
Cervera de Aniñón.	Langa.
Cetina.	Las Cuerlas.
Contamina.	Mainar.
Godojos.	Montón.
Jaraba.	Retascón.
Malanquilla.	Ardisa.
Monreal de Ariza.	Bicta.
Torrehermosa.	Castejón de Valdejasa.
Torrijo.	El Frago.
Valtorres.	Layana.
Villalengua.	Murillo de Gállego.
Aguilón.	Orés.
Almochuel.	La Almunia.
Fuendetodos.	Alfamén.
Letúx.	Bardallur.
Moneva.	Botorrita.
Samper del Salz.	La Muela.
Valmadrid.	Lumpliaque.
Villanueva del Huerva.	Morata de Jalón.
Agón.	Muel.
Alberite.	Plasencia de Jalón.
Albeta.	Urrea de Jalón.
Boquiñeni.	Alborge.
Bulbiente.	Alforque.
Fréscano.	Farlete.
Fuendejalón.	Fuentes de Ebro.
Gallur.	Monegrillo.
Maleján.	Quinto.
Mallén.	Rodén.
Talamantes.	Velilla de Ebro.
Tabuena.	Sos.
Trasobares.	Bagüés.
Calatayud.	Escó.
Illueca.	Fuencalderas.
Morés.	Isuerre.
Paracuellos de Jiloca.	Malpica.
Paracuellos de la Ribera.	Mianos.
Purroy.	Ruesta.
Santa Cruz de Tobed.	Sádaba.
Sabiñán.	Tiermas.
Sediles.	Tarazona.
Sestrica.	Litago.
Tobed.	Novallas.
Caspe.	Vera.
Chiprana.	El Burgo.
Cinco Olivas.	Leciñena.
Escatrón.	Pastriz.
Fabara.	Peñaflor.
Daroca.	Perdiguera.
Anento.	Torreçilla de Valmadrid.
Berruéco.	Villamayor.
Codos.	

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
1.ª zona de Ataca	Ateca.....	28.400	2.20 0/0
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alcoachel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
	Embid de Ariza.....		
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
Torrijo.....			
Valtorres.....			
Villalengua.....			
Villarroya.....			
Belchite.....			
Aguilón.....			
Almochuel.....			
Almonacid de la Cuba.			
Azuara.....			
Codo.....			
Fuendetodos.....			
Herrera.....			
Jaulín.....			
Lagata.....			
Lécera.....			
Letúx.....			
Moneva.....			
Moyuela.....			
Plenas.....			
Puebla de Albortón.....			
Samper del Salz.....			
Tosos.....			
Valmadrid.....			
Villanueva del Huerva.			
Villar de los Navarros.			
	Calatayud.....	61.100	2.00 0/0
	Alarba.....		
	Arándiga.....		
	Belmonte.....		
	Brea.....		
	Castejón de Alarba.....		
	El Frasno.....		
	Embid de la Ribera.....		
	Gotor.....		
	Illueca.....		
	Inogés.....		
	Jarque.....		
	Maluenda.....		
	Mesones.....		
	Morata de Jiloca.....		
	Morés.....		
	Munébrega.....		
	Nigüella.....		
	Olvés.....		
	Orera.....		
	Paracuellos de Jiloca.....		
	Paracuellos de la Ribera		
	Purroy.....		
	Santa Cruz de Tobed.....		
	Sabiñán.....		
	Sediles.....		
	Sestrica.....		
	Terrer.....		
	Tierga.....		
	Torralba.....		
	Tobed.....		
	Velilla de Jiloca.....		
	Villalba.....		
	Viver de la Sierra.....		
	Caspe.....		
	Chiprana.....		
	Cinco Olivas.....		
	Escatrón.....		
	Fabara.....		
	Fayón.....		
	Maella.....		
	Mequinenza.....		
	Nonaspe.....		
	Sástago.....		
	Ejea.....		
	Ardisa.....		
	Asín.....		
	Biota.....		
	Castejón de Valdejasa.		
	El Frago.....		
	Erla.....		
	Farasdués.....		
	Las Pedrosas.....		
	Layana.....		
	Luna.....		
	Murillo de Gállego.....		
	Orés.....		
	Piedratajada.....		
	Puendeluna.....		
	Pradilla.....		
	Remolinos.....		
	Sta. Eulalia de Gállego		
	Sierra de Luna.....		
	Tauste.....		
	Valpalmas.....		
	Daroca.....		
	Abanto.....		
	Acered.....		
	Aguarón.....		
	Aladrén.....		
	Aldehuela de Liestos.....		
	Anento.....		
	Atea.....		
	Badules.....		
	Valconchán.....		
	Berrueco.....		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Daroca.	Cariñena.....	59.300	2'00 0/0
	Cerveruela.....		
	Codos.....		
	Cosuenda.....		
	Cubel.....		
	Encinacorba.....		
	Fombuena.....		
	Fuentes de Jiloca.....		
	Gallocanta.....		
	Langa.....		
	Las Cuerlas.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
	Montón.....		
	Murero.....		
	Nombrevilla.....		
	Orajo.....		
	Pauiza.....		
	Pardos.....		
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
Santed.....			
Torralba de los Frailes.			
Torravilla.....			
Used.....			
Valdehorna.....			
Val de San Martín....			
Villadoz.....			
Villafeliche.....			
Villanueva de Jiloca..			
Villarreal.....			
Vistabella.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20 000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 15 de Abril de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra en esta ciudad ó en su provincia una fábrica de harinas que pueda producir cuando menos al año 30.000 quintales métricos de harina, los propieta-

rios que deseen cederlas en arrendamiento, se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría, Coso, 102, entresuelo izquierda, durante el término de 30 días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; haciéndose presente que los gastos de entretenimiento, contribución, cargas de la finca, anuncios y escrituras serán de cuenta de los mismos, conforme se estipula en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia durante las horas hábiles de oficina; advirtiéndose que así como los dueños de las fábricas tienen el derecho y quedan en libertad de solicitar el precio que estimen conveniente, el Gobierno podrá aceptar la que considere mejor á los intereses del Estado ó desechar todas las proposiciones que se presenten.

Zaragoza 17 de Abril de 1891.—Marcelino Espallargas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Ricardo Aranaz, Secretario del Ayuntamiento de La Joyosa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal en el día de hoy, se halla el siguiente

«Particular.—En tal estado: visto el déficit de 1.340 pesetas 30 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado para el año de 1891 á 92, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina la regla 1.^a en su número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable hacer ninguna economía en sus gastos por ser indispensables los consignados y tampoco aumentar sus ingresos por hacer uso de todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.340 pesetas y 30 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debieran establecerse, que ofrezcan dicha cantidad y fuesen más adaptables á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, con arreglo á la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para el año 1891 á 92.

Especies que se propone gravar.	Consumo calculado. — Kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Derechos en kilogramo. — Pesetas.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de todas clases.	89.354	0'5	0'1	893'54
Leña id. id.	44.676	0'6	0'1	446'76
<i>Total</i>				1.340'30

Cuya tarifa no excede del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores. Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los señores presentes que saben hacerlo, de que certifico.—José Latas.—Salvador Casabona.—Félix Gómez.—Melchor Méndiz.—Carlos Arié.—Ricardo Trébol.—Santiago Borobia.—Jacinto Ramiro.—Miguel Satué.—P. O. de Mariano García, Gregorio Casabona y Pascual Briega, que no saben firmar, Ricardo Aranaz, Secretario.

La presente es copia literal de su original á que me refiero; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en La Joyosa á 16 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, José Latas.—Ricardo Aranaz.

D. Esteban Delgado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Acered:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra el siguiente acuerdo, que copiado literalmente dice así:

Al margen.—Sesión del día 7 de Marzo de 1891.—Señores de Ayuntamiento: D. Marcelino García.—D. Manuel Pérez.—D. Francisco Lorente.—Don Juan José Lorente.—D. Francisco Gil.—D. Judas Pérez.—Señores asociados: D. Joaquín Pérez.—D. Eusebio Marco.—D. Anselmo Andrés.—D. Felipe García.—D. Francisco Saz Luzón.—D. Francisco Sebastián.—D. Joaquín Gascón.

En el centro.—En el lugar de Acered á 7 de Marzo de 1891; reunidos los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, anotados al margen, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino García, declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la presente era según se expresa en las papeletas de convocatoria, acordar el medio de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1891 á 1892.

Leído íntegramente el expresado presupuesto y después de examinado detenidamente, vieron que no era susceptible de introducir economías en sus gastos por estar ya reducidos lo que permiten las necesidades de esta localidad, ni de mayores rendimientos los ingresos por haberse agotado ya todos los ordinarios y recursos legales que permite la ley en su grado máximo, habiendo fijado los gastos en 5.777 pesetas 18 céntimos, y los ingresos en 4.592 pesetas 54 céntimos, y para cubrirle acordaron por unanimidad:

1.º Solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre los artículos de con-

sumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto y que expresa la siguiente tarifa:

ARTICULOS.	Consumo	Precio	Valor anual.	Producto
	que se calculan al año.	medio del kilogramo.		
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña. . . .	389.000	0'02	7 780	778
Paja. . . .	203.250	0'02	4.065	406'50
			TOTAL.	1.184'50

Y 2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el BOLETIN OFICIAL copia de esta acta, que además ha de fijarse al público en los sitios de costumbre de esta localidad, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª de dicha Real disposición, se manden á la expresada superior Autoridad los documentos que la misma ordena, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. No habiendo más asuntos de que tratar se dió por finado el acto, que firmaron los que saben, de que yo el Secretario certifico.—Marcelino García.—Manuel Pérez.—Francisco Lorente.—Juan José Lorente.—Francisco Gil.—Judas Pérez.—Eusebio Marco.—Anselmo Andrés.—Felipe García.—Francisco Saz Luzón.—Francisco Sebastián.—Joaquín Gascón.—Esteban Delgado, Secretario.

Es copia de su original á que me refiero; y á los efectos acordados libro la presente que firmo, sellada y visada por el Sr. Alcalde, en Acered á 10 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelino García.—Esteban Delgado, Secretario.

D. Manuel Farjas, primer Teniente Alcalde, ejerciente las funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de La Almunia de Doña Godina por indisposición del propietario:

Hago saber: Que habiendo sido autorizada esta Corporación para la inversión del capital de la tercera parte del 80 por 100 de propios existente en la Caja general de Depósitos, en obras de construcción de nuevo Cementerio; y hallándose terminados los expedientes, se anuncia por el presente la subasta de las expresadas obras.

Dicho acto se verificará el día 15 de Mayo próximo, á las once de su mañana, doble y simultáneamente ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y esta Alcaldía, de conformidad con la regla tercera de la Real orden de 25 de Octubre de 1879, con sujeción á las condiciones que contiene el proyecto facultativo y particulares formuladas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Superioridad, que todo se halla de manifiesto en la Secretaría de esta villa con objeto de que puedan enterarse los que intenten tomar parte en la subasta.

El tipo fijado en el proyecto es el de 14.690 pe-

setas 73 céntimos, admitiéndose proposiciones en baja

La licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana entre los licitadores, adjudicándose las obras provisionalmente á la que resulte más ventajosa.

Para hacer proposición entregará cada licitador al Presidente en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 734 pesetas 53 céntimos como fianza provisional.

Hecha la adjudicación definitiva se comunicará al rematante para que en el plazo que fija el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 aumente la fianza hasta la cantidad de 1 469 pesetas 07 céntimos, que quedará constituida hasta la terminación del contrato.

La duración de las obras no podrá exceder de 10 meses y el abono de liquidaciones parciales se verificará en todo el mes siguiente al en que hayan sido expedidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las prenombradas obras

La Almunia 15 de Abril de 1891.—El Teniente Alcalde, Presidente accidental, Manuel Farjas.—El Secretario, Francisco Bribián.

D. Vicente Tormo Carbonell, Alcalde constitucional de El Burgo de Ebro:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia se halla autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la construcción de un Cementerio en los términos de este pueblo, con intereses cobrados del 80 por 100 de Propios. En su consecuencia, se saca á subasta la construcción de las obras del mismo, importantes á 4.828 pesetas, deduciéndose de éstas las que según autorización de dicho Sr. Gobernador se han invertido ya para acopio de materiales y otros gastos, cuyo pormenor se interesa á los que deseen optar á la subasta. Esta tendrá lugar el día 28 del presente mes, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en donde se hallará de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones que ha de servir de base para la dicha subasta. Los licitadores acreditarán antes haber depositado el 5 por 100 en la Depositaria del Municipio del importe de las obras que faltan que realizar.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

El Burgo de Ebro 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Vicente Tormo.—P. S. M. D., Francisco Herrero, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula que presenta, se compromete á ejecutar las obras que faltan para el Cementerio de El Burgo de Ebro por la cantidad de....., y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, acompañando la carta de pago del de-

pósito hecho del 5 por 100 del valor de dichas obras, según se previene en el anuncio.

El Burgo de Ebro á..... de Abril de 1891.

D. Francisco Artajona Ramón, Alcalde constitucional de la villa de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el tiempo de tres años económicos, que empezarán á contarse el día 1º de Julio próximo, el Ayuntamiento ha dispuesto celebrar la primera subasta el día 29 de Abril en las Casas Consistoriales, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma, bajo las condiciones que constan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 15.674 pesetas 22 céntimos anuales á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, no admitiéndose proposición en baja de aquélla. Se exige como garantía para hacer posturas, el depósito previo de 313 pesetas 48 céntimos, y el rematante, una vez que se le comunique la aprobación de la subasta, tendrá obligación de constituir en el plazo de ocho días la fianza de 2.000 pesetas en metálico en la Caja municipal.

Fuentes de Ebro 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Artajona.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por el plazo de uno á tres años, de todas las especies de consumos, á fin de hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale á esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, mediante subasta pública que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las diez de su mañana.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 10 del próximo mes de Mayo, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, pero solamente por un año; y si tampoco diere resultado, tiene acordado el Ayuntamiento se proceda al arriendo, con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 20 de Mayo, y la segunda y última el día 30 del mismo.

Calatorao 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, formados para el ejercicio del año económico de 1891-92, se hallan expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se opondan.

Calatorao 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Rosel.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consu-

mos, á pesar de haberse celebrado la primera subasta el día 31 del mes próximo pasado de Marzo, así como la segunda subasta el día 11 del actual, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado se celebrarán una segunda y tercera en el término de ocho días respectivamente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lucena de Jalón 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo García.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión extraordinaria del día 10 de Marzo último, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este pueblo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 27 de los que rigen, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en la indicada subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 7 de Mayo, siendo el precio del remate el de las dos terceras partes del cupo y recargos. Si tampoco ofreciere resultado, el día 17 del próximo Mayo se celebrará la tercera y última subasta, siendo este arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Villanueva del Huerva 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1891-92, y el reparto de la contribución industrial del mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los interesados presenten.

Villanueva del Huerva 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva del Huerva 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El apéndice al amillaramiento de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por tiempo de 15 días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cariñena 16 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Miguel Izquierdo.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de Beneficencia de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 375 pesetas por la asistencia facultativa á 50 familias pobres, y 250 pesetas por la de los presos existentes en las Cárceles de este distrito; con más las igualas de los vecinos que se contraten.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtenerlas, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días.

Ejea de los Caballeros 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pascual Climente.

El proyecto de presupuesto ordinario de esta ciudad, correspondiente al ejercicio económico venidero de 1891-92, se hallará de manifiesto, á contar desde el día de hoy, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Calatayud 16 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Diez Moros.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Erla 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta-orden del Tribunal superior, se cita á Perfecto Baquero y Antonio Royo, vecinos de esta capital, y que habitaron en la calle de San Pablo, núms. 92 y 93, para que á las doce de la mañana del 24 del actual se presenten en la Sala de justicia de lo criminal de esta Audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público en causa contra Tomás Alvarez y otro sobre infracción de los reglamentos de dar sepultura al cadáver de un feto; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 18 de Abril de 1891.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
11...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
12...	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
13...	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
14...	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	6	2	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
17...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	25	51	5	2	7	58	»	»	»	»	»	»	»	»	58

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del San Pablo durante la 2.^a decena de Marzo de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Sólteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	2	»	3	1	»	1	2	5
12...	»	»	1	1	2	1	1	4	9
13...	2	3	»	5	2	»	2	4	7
14...	2	1	»	3	3	1	»	4	4
15...	1	1	»	2	2	»	»	2	3
16...	1	»	»	1	2	»	»	2	4
17...	»	»	»	»	3	»	1	4	10
18...	3	3	»	6	3	»	1	4	7
19...	4	1	»	5	2	»	»	2	4
20...	1	1	»	2	1	1	»	2	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	12	1	28	21	3	6	30	58

Zaragoza 21 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.